



NIT 900 192 242-3

CSS CONSTRUCTORES S A



34-

Bogotá D C , 7 de junio de 2013

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso

Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso

Teléfono (+571) 3791720

Fax (+571) 3240800

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No 2013-409-022156-2

Fecha 07/08/2013 16 37 36 >703

OEM CONCESIONARIA VIAL DEL RIO

Anexos 14 FOLIOS



**Referencia:** Precalificación No VJ-VE-IP-001 de 2013

**Asunto** Respuesta a las observaciones de los Manifestantes al informe de verificación de requisitos habilitantes y a las observaciones a las Manifestaciones de Interés presentadas Proceso VJ-VE - IP - 001-2013 Honda - Puerto Salgar - Girardot

Respetados Señores

Por medio de la presente comunicación, remitimos para consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) las respuestas a las observaciones efectuadas por algunos Manifestantes en el marco del proceso de Precalificación de la referencia, a la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesionaria Vial del Río, integrada por las empresas ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S , ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S A S EPISOL S A S y CSS CONSTRUCTORES S A

Antes de pronunciarnos sobre las observaciones efectuadas, consideramos esencial resaltar, que la Manifestación de Interés que fue presentada, cumplió en todo con las exigencias de la Invitación efectuada por la ANI, razón por la cual, debe confirmarse lo que sobre el particular fue concluido por la Entidad luego de efectuar la evaluación respectiva Interpretaciones equivocadas de la Invitación, así como observaciones meramente formales, no tienen entidad alguna para que la ANI deje de considerar Manifestaciones serias, coherentes y estructuradas como la presentada por Estructura Plural Concesionaria Vial del Río

**1 RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S A S. e INTERVIAL COLOMBIA S A S****a Experiencia en Inversión.****- Ausencia de los certificados del deudor en el Contrato Adicional 1**

La Estructura Plural integrada por CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S A S, e INTERVIAL COLOMBIA S A S, manifestó que

*"No se debe tener en cuenta como experiencia en financiación aquella obtenida en razón del Adicional 1 del contrato por COP \$531 mil millones, porque no la certifican las entidades acreedoras como se exige a través del literal (b) del numeral 3 5 11 de la Invitación a Precalificar sino la Fiduciaria de Occidente S A quien fue receptora de los desembolsos (ver folios 398 y siguientes)"*

Respetuosamente se procede a da respuesta a la observación citada, precisando que la Estructura Plural Concesionaria Vial del Río, si presentó oportunamente dentro de su Manifestación de Interés, las certificaciones de las entidades acreedoras mediante las cuales se acredita la experiencia en inversión correspondiente al Adicional 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994, celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (actualmente ANI) y la Concesionaria Vial de los Andes S A (Coviandes), certificaciones que reúnen todos los requisitos exigidos en el literal b) del numeral 3 5 11 de la Invitación a Precalificar de la referencia, tal como consta en información visible a folios 337 y siguientes de la mencionada Manifestación de Interés

Al respecto, a continuación se precisan los folios de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesionaria Vial Del Río, en los que consta cada una de las certificaciones mencionadas

- Certificación de Bancolombia S A folios 337-338
- Certificación de Banco Corpbanca Colombia S A (anteriormente Banco Santander) folios 347-348
- Certificación de Banco BBVA S A folios 352-353
- Certificación de Davivienda S A folios 360-361



- Certificación de Helm Bank S A folios 364-365
- Certificación de Banco GNB Sudameris folios 368-369
- Certificación de Banco Agrario de Colombia folios 372-373

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad no acoger la observación formulada y, en consecuencia, mantener la calificación de CUMPLE consignada en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el pasado 24 de mayo de 2013

Consideramos que la ANI mal haría en darle trámite a una observación efectuada por un Manifestante, que al parecer emitió un juicio sin haber revisado de forma cuidadosa la Manifestación de Interés presentada por nosotros. La ANI no puede perder de vista el compromiso que fue presentado por los manifestantes, en el sentido, de que sólo observaría situaciones y aspectos con el debido soporte y sustentación, lo que en el presente caso evidentemente no ocurrió

Sin perjuicio de lo anterior, para su mayor información, adjunto a la presente comunicación nos permitimos remitir copias de los folios de la Manifestación de Interés presentada, que se evidencia en el sistema de visualización de Documentos de la ANI (Konfima S A S), en los que constan cada una de las certificaciones expedidas por las entidades acreedoras mediante las cuales se acreditó la experiencia antes señalada

## **2 RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ SA, PAVIMENTOS COLOMBIA SAS y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A**

### **a Experiencia en Inversión.**

#### **- Ausencia o indebida acreditación de la situación de control**

Menciona el Manifestante en el oficio radicado en la Entidad bajo el numero 2013-409-021081-2 del día 31 de mayo de 2013, respecto del Contrato de Orden No 1 para la acreditación de la experiencia en inversión, que como parte de los documentos que acreditan dicha experiencia, no se presentaron los soportes requeridos para acreditar la situación de control existente entre ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, y su matriz ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, según lo establecido en



la Invitación a Precalificar y en el artículo 261 del Código de Comercio, así como tampoco, se acreditó la situación de control que dichas sociedades ostentan sobre la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S

Al respecto, sobre la pretendida ausencia o la indebida acreditación de la situación de control, le informamos lo siguiente

Según el Anexo 5 que se encuentra visible a folio 0058 de la Manifestación de Interés por nosotros presentada, se encuentra listado como Contrato de Orden No 1, el correspondiente al proyecto Ruta del Sol Sector 2, mediante el cual, se acredita la experiencia de la matriz del integrante ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S y la experiencia propia de ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S A S - EPISOL S A S

Por consiguiente, la situación de control que debía ser acreditada para poder presentar una determinada experiencia como válida, era la existente entre ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, una sociedad colombiana, y ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, una sociedad extranjera incorporada en Brasil

Debemos resaltar, que respecto al tema del control, el literal (a) del numeral 3 2 1 de la Invitación a Precalificar es claro en establecer que dicha situación de control, en el caso de sociedades controladas colombianas, se puede acreditar de dos maneras

*“El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social El Manifestante deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral anterior de la siguiente manera **(a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento o (2) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad**”*



Teniendo claridad sobre dichos aspectos, en el presente caso, se puede constatar fácilmente que

- a. A folio 0015 a 0018 de la Manifestación de Interés, consta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S (sociedad colombiana y miembro de la estructura plural que presentó la Manifestación de Interés) documento, en el que claramente se encuentra registrada la situación de control En efecto, en el Certificado referido, figura una inscripción de fecha 23 de abril de 2013 bajo el numero 01724872 del libro IX que indica que la sociedad matriz ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA con domicilio fuera del país, ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia (ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S ) desde el 5 de abril de 2013

Dado que la situación de control figura en el Certificado de la sociedad colombiana referida, se cumplía con las exigencias de la Invitación a Precalificar

- b Si bien, ya se encontraba probada la situación de control, no siendo necesario acudir a certificación adicional alguna, dado que en el respectivo certificado del integrante controlado colombiano, solamente figura inscrita la situación de control frente a su matriz, pero no se expresó el presupuesto de control, pues la Cámara de Comercio de Bogotá no certifica esta información, se procedió adicionalmente, a acreditar dicho presupuesto mediante documentos separados, en virtud de lo establecido en el subnumeral (2) del literal (a) del numeral 3 2 1, citado y resaltado en precedencia

Es así como a folio 0514 de la Manifestación de Interés, consta la certificación emitida por PricewaterhouseCoopers Ltda firmado por Maryi Ximena Silva Vargas, quien en su calidad de revisor fiscal de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S certifica la composición accionaria de la misma, manifestando que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA, ostenta una participación accionaria del ciento por ciento de las acciones

En este orden de ideas, el Certificado de Existencia y Representación Legal y la Certificación del Revisor Fiscal, acreditan plena y conjuntamente no sólo la situación de control, sino el presupuesto de control de la matriz ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA sobre la controlada colombiana ODEBRECHT LATINVEST



COLOMBIA S A S , con lo que el requisito de la Invitación de Precalificar, quedaba satisfactoriamente cumplido

Respecto a la segunda parte de la observación realizada por el Manifestante, según la cual, tampoco está acreditada la situación de control que las sociedades ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A y ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S ostentan sobre la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S , nos permitimos indicar lo siguiente, información con la que con seguridad será resuelta la confusión en la que incurrió el observante

Según la Invitación a Precalificar, los Manifestantes contaban con algunas opciones para acreditar la experiencia solicitada en el marco del proceso de la referencia En efecto, resultaba posible que el Manifestante, de forma directa, acreditara su experiencia, la cual bien podría haber sido adquirida como participante en una asociación anterior, en la que al menos hubiera tenido una participación del veinticinco por ciento (25%) De igual forma, resultaba posible acreditar la experiencia de la matriz, en las mismas condiciones descritas anteriormente, es decir, que la matriz hubiera sido parte en una figura asociativa anterior, con al menos, una participación del veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando existiera situación de control entre la matriz y el integrante del manifestante, (participación accionaria de más de cincuenta por ciento (50%)) Teniendo claro lo anterior, podemos indicar lo siguiente

- a La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S es la entidad deudora del financiamiento del proyecto Ruta del Sol Sector 2, tal y como consta en la certificación emitida por el revisor fiscal y el representante legal de dicha sociedad, lo cual obra visible a folios 0113 a 0116 de la Manifestación de Interés presentada
- b En la última pagina de dicha certificación, numeral 5 de la misma, consta que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A es accionista de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S con una participación del treinta y siete por ciento (37%) en su capital suscrito y pagado, desde la fecha de constitución de la sociedad, sin que dicho porcentaje haya sufrido variación alguna
- c. Como ya se mencionó, ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A es la matriz de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S lo cual consta a folios 0015 a 0018 de la Manifestación de Interés



En ese orden de ideas, dado que se acredita toda la cadena de control y relación desde el integrante de la estructura plural, pasando a por su matriz, hasta llegar al deudor del financiamiento, consideramos que está probada la participación de ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A en la figura asociativa anterior, tal y como se encuentra permitido por el numeral 3 1 1 del documento de invitación, para este tipo de situaciones, el cual establece

*“Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato En este caso, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia no será tenida en cuenta a prorrata de su palpitación en la estructura anterior”*

Por lo indicado, es claro y así debe serlo para la ANI, que la sociedad ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, sociedad extranjera, participó en una figura asociativa que obtuvo un financiamiento, oportunidad en la que ostentaba más del veinticinco por ciento (25%) de participación, en dicha figura asociativa Dicha sociedad es matriz de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, por ser accionista del ciento por ciento (100%) de sus acciones, razón por la cual, ésta última, podía acreditar experiencia de su matriz Por consiguiente, ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, atendiendo claras instrucciones de la Invitación a Precalificar, acreditó la experiencia en inversión de su matriz, que fue parte en un treinta y siete por ciento (37%) en una figura asociativa, que suscribió un contrato de concesión y que como deudora, obtuvo un financiamiento que se acreditó en debida forma en el marco del presente proceso

Por lo tanto, el Contrato de Orden No 1, listado para acreditar la experiencia en inversión, correspondiente al proyecto Ruta del Sol Sector 2, CUMPLE en todos sus aspectos con los términos y condiciones exigidos en la Invitación a Precalificar y por lo tanto, no puede estimarse la observación realizada por la ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR LAS EMPRESAS CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S A, PAVIMENTOS COLOMBIA S A S y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S A



### 3 RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO INTEGRADA POR LAS EMPRESAS INFRACON, NEXUS Y ACCIONA CONCESIONES

#### a. Capacidad Jurídica

##### - Falta de capacidad jurídica de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S A

La Estructura Plural Concesionaria 4G EUROLAT CENTRO, mediante Radicado No 2013-409-021136-2 del día 31 de mayo de 2013, manifestó que

*“De acuerdo con los documentos presentados, sobre todo aquellos que determinan el objeto social de la firma CSS CONSTRUCTORES, encontramos que no se encuentran acreditadas las facultades suficientes para que dicha compañía pueda presentarse a la manifestación de interés y en especial para conformar estructuras plurales, razón por la cual no se está cumpliendo a cabalidad con los numerales 2 2 1 literal (a) y 3 4 3, literal (a), razón por la cual de acuerdo con el numeral 5 11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil”*

Al respecto de lo expresado en esta observación, es pertinente indicar que la misma es vaga e imprecisa, ya que no determina en qué consiste la supuesta falta de capacidad de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S A , con lo cual no sólo le es difícil pronunciarse a este Manifestante al respecto, sino que así mismo a la ANI le es imposible acceder a semejante pretensión, ya que la misma carece de todo sustento

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se demostrará que la sociedad en mención, sí acreditó la capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en la Invitación Precalificar

El numeral 2 2 1 literal (a) de la Invitación a Precalificar manifiesta que cada integrante de la Estructura Plural deberá

*“Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, de tal manera que sea claro que cada uno de los representantes legales cuenta con facultades suficientes para la representación de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Manifestación de Interés, en los términos previstos en la presente Invitación ”*



La forma de acreditar la capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas, según el numeral 3 4 3 de la Invitación era mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en el que se indicará

*“La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural” y “El objeto deberá incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente Invitación y la ejecución del Proyecto”*

A folios 0041 a 0051 de la Manifestación de Interés presentada por nosotros, obra el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S A , el cual señala que el objeto de la sociedad es *“el diseño, la construcción, desarrollo, ejecución, reparación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento, administración, dirección, gestión, operación y contratación de toda clase de obras civiles, obras públicas, proyectos de ingeniería, proyectos viales, proyectos minero ( ) y en general el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria de la construcción e infraestructura”*

En desarrollo de ese objeto, la sociedad, como lo establece el certificado puede *“2 Participar en licitaciones, en concursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para celebrar todo tipo contratos con organismos de orden internacional, nacional, regional, departamental, distrital, establecimientos públicos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado o empresas de economía mixta y en general, con entidades del país y del exterior ( ) 5 Formar parte de otras entidades, asociaciones, sociedades, uniones temporales o consorcios que adelanten actividades semejantes o complementarias ( ) 19 En general, celebrar, realizar, y ejecutar todos los contratos, actos hechos y obligaciones relacionadas con la existencia y funcionamiento de la sociedad, lo mismo que realizar todas las actuaciones preparatorias, complementarias y convenientes o necesarias para el cumplimiento de su objeto social”*

Asimismo, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S A , contempla que el representante legal de la sociedad referida, podrá *“ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sin límite de cuantía”*

De conformidad con todo lo anterior, es claro que CSS Constructores cuenta con plenas y claras facultades para participar en el marco de este proceso y de igual forma su representante legal, de acuerdo con las exigencias de la Invitación a Precalificar Así puede afirmarse que la sociedad cuenta con suficiente capacidad para presentarse a la manifestación de interés, para conformar estructuras plurales, participar en concursos públicos y formar parte de asociaciones Además, como también ya se



mencionó, el representante legal esta facultado para celebrar todo acto o contrato sin límite de cuantía

En conclusión, la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesionaria Vial del Río cumple con el requisito habilitante de acreditación de capacidad jurídica de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar, siendo su objeto y las facultades de su representante legal suficientes

- **Ausencia de la firma del revisor fiscal en el certificación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y pagos de parafiscales de la sociedad CSS Constructores S A**

La segunda observación realizada por la Estructura Plural Concesionaria 4G EUROLAT CENTRO mediante Radicado No 2013-409-021136-2 del día 31 de mayo de 2013, consiste en que el certificado del pago de los parafiscales aportada por la empresa CSS CONSTRUCTORES S A , está suscrita por el representante legal y otro que al parecer es el revisor fiscal, creando una ambigüedad que no permite establecer si efectivamente se cumple con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 4 9 1 literal (a) de la Invitación a Precalificar

Al respecto, debemos decir que la apreciación del proponente no es correcta, ya que como puede observarse a folio 647 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesionaria Vial del Río, la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S A , se encuentra suscrita por Carlos Alberto Solarte Solarte en calidad de representante legal de la sociedad y por Stella Bernal Vargas en su calidad de revisora fiscal de la misma En el Certificado de Existencia y Representación Legal de CSS CONSTRUCTORES S A , que reposa a folios 0041 a 0051, se puede verificar que por documento privado de fecha 1 de septiembre de 2011, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogota, el 8 de septiembre de 2011 bajo el numero 1510964 del libro IX, fue nombrada Stella Bernal Vargas como Revisor Fiscal Principal

Por lo tanto, el certificado del pago de los parafiscales aportada por la empresa CSS CONSTRUCTORES S A , al haber sido firmada por el revisor fiscal de la sociedad, cuya condición de revisor fiscal de encuentra acreditada en el certificado de existencia y representación legal, si cumple con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 que establece que

*“Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los*



*requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”*

Al cumplir con lo señalado en el artículo anteriormente transcrito, el certificado también cumple con lo exigido en el numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar. Así las cosas, la observación resulta improcedente y por ende nuestra Manifestación de Interés debe ser precalificada.

#### **4 RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV**

##### **a Capacidad Jurídica**

- **Certificación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y pagos de parafiscales.**

El Manifestante en mención observa que la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S no acreditó el pago de los aportes al sistema de seguridad social y el pago de parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Para contestar la observación efectuada, resulta de importancia resaltar el contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 que establece:

*“Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”*(Se resalta y subraya fuera de texto)

Así, surge el interrogante de si en una figura asociativa del tipo de las S A S, es una exigencia legal designar un revisor fiscal. Al respecto consideramos de utilidad, hacer



referencia a lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades en concepto No 220-105616 del 13 de Septiembre de 2011 en el que anotó

“( )

*a -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, “En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente”*

*En todo caso las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente” (El llamado es nuestro)*

*b -Por su parte, el artículo 1º del Decreto 2020 de 2009, mediante el cual se reglamentó el artículo antes citado, preceptúa que la **Sociedad por Acciones Simplificada únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (1) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2º del Artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija***

*c -A su turno el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, dispone que será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos*

*d - Del estudio de las normas antes descritas, se desprende lo siguiente 1) la primera, consagra, de una parte, **que las SAS solo deberán tener revisor fiscal en el caso en que se lo exija la ley, y de otra, los requisitos que debe cumplir la persona que sea designada para ocupar el cargo de revisor fiscal, 2) la segunda, prevé que sólo deberán tener revisor fiscal cuando la sociedad exceda los topes del parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, y 3) la tercera, señala el monto de activos o ingresos a partir del cual las sociedades comerciales, sin excepción alguna, deben tener revisor fiscal, es decir, cuando los activos brutos sean o excedan el equivalente a 5000 salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3000 salarios mínimos, al 31 de diciembre del año anterior***



*e- La segunda de las previsiones enunciadas, despeja la incertidumbre que presentaba el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, frente al artículo 203 del Código de Comercio, respecto de si era obligatorio que las Sociedades por Acciones Simplificadas contarán con este órgano de fiscalización, pues en virtud del artículo 203, todas las sociedades por acciones están obligadas a tener revisor fiscal, en tanto que la primera por ser una norma posterior y especial para las SAS prevalece en su aplicación sobre lo establecido en este artículo. De ahí que era necesario reglamentar el artículo 28 en cuestión, para fijar los presupuestos para que este tipo de compañías obligatoriamente tengan revisor fiscal*

*f- Luego, la norma aplicable para establecer si las Sociedades por Acciones Simplificadas están obligadas o no a tener revisor fiscal, es el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2020 ya mencionado, y no la consagrada en el estatuto tributario ( )”*

Así puede concluirse que la certificación relativa a los aportes parafiscales debe ser suscrita por el Revisor Fiscal, sólo si éste existe de conformidad con requisitos de Ley y para el caso de las SAS sólo hay requerimiento de Ley si la respectiva sociedad cuenta con ciertos indicadores financieros. Al respecto, debemos indicar que la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, al ser una sociedad de reciente creación, no cuenta con los indicadores que la Ley exige para que una SAS, por ley, deba tener revisor fiscal, razón por la cual, no resultaba obligatorio presentar certificación suscrita por el revisor fiscal, siendo suficiente aquella suscrita por el representante legal, la cual en efecto se aportó. No se puede perder de vista, que la designación de Revisor Fiscal en este caso, como se expuso anteriormente, no obedeció a ninguno de las obligaciones legales, sino a una decisión autónoma de los accionistas.

No obstante lo anterior, y por considerar que el asunto resulta ser meramente formal, al haberse acreditado que dicha sociedad no tiene empleados, no solo en anotación en el certificado de existencia y representación, sino por certificado suscrito por los representantes legales, de considerar la entidad necesario que tal situación sea certificada por el Revisor Fiscal, estaremos dispuestos a suministrar tal documento.

**5 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR MARIO ALBERTO HUERTAS COTES y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA**

**a Experiencia en Inversión.**



- **Ausencia o indebida acreditación de la situación de control y participación en una figura asociativa anterior para el Contrato de Orden No. 1 proyecto Ruta del Sol Sector 2**

Menciona el Manifestante en el oficio radicado en la Entidad bajo el numero 2013-409-021119-2 del día 31 de mayo de 2013, que la experiencia en inversión del Contrato de Orden No 1 no debe ser tenida en cuenta, en razón a que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A no ostenta una participación en el capital social de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S en un porcentaje superior o igual al cincuenta por ciento (50%)

Al respecto y como ya lo hemos expuesto en el presente documento, debemos indicar lo siguiente

Según el Anexo 5 que se encuentra visible a folio 0058 de la Manifestación de Interés por nosotros presentada, se encuentra listado como Contrato de Orden No 1, el correspondiente al proyecto Ruta del Sol Sector 2, mediante el cual, se acredita la experiencia de la matriz del integrante ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S y la experiencia propia de ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S A S - EPISOL S A S

Como se advierte, al presentar la Manifestación de Interés, se optó por acreditar la experiencia adquirida en otra forma asociativa (Concesionaria Ruta del Sol S A S) donde para el caso de EPISOL S A S, ésta contaba con una participación accionaria equivalente al treinta y tres por ciento (33%), y para el caso de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, su matriz, esto es, ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, contaba y aún cuenta, con una participación del treinta y siete por ciento (37%)

Así, resulta evidente, que la Estructura Plural Concesionaria Vial del Río, para acreditar la experiencia en inversión, presentó para consideración entre otros, un contrato en el que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, no debía contar con una participación accionaria mayoritaria, ya que lo que exigía la Invitación a Precalificar, era algo totalmente diverso, y era que si se acreditaría experiencia de la matriz y la misma sería de aquellas adquirida en una figura asociativa, debía acreditarse que la matriz, había contado con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%)<sup>1</sup> y que además la relación de control entre la matriz y la

<sup>1</sup> 11 de la Invitación

*"Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como*



filial, se configuraba por participación accionaria de al menos un cincuenta por ciento (50%)

Así, por lo indicado, lo primero que fue probado con la Manifestación de Interés, fue que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA, es controlante de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, en los términos de la Invitación a Precalificar, para que ésta última, pudiera acreditar la experiencia que su matriz había adquirido en una figura asociativa anterior

Por lo manifestado y atendiendo la instrucción impartida en el literal (a) del numeral 3 2 1<sup>2</sup> de la Invitación a Precalificar, se aportó, visible a folios 0015 a 0018 de la Manifestación de Interés, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S documento, en el que claramente se encuentra registrada la situación de control En efecto, en el Certificado referido, figura una inscripción de fecha 23 de abril de 2013 bajo el numero 01724872 del libro IX que indica que la sociedad matriz ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA con domicilio fuera del país, ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia (ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S) desde el 5 de abril de 2013

Si bien, con dicho documento, quedaba demostrada la situación de control, adicionalmente y con el propósito de probar el supuesto por el cual, se hablaba de

---

**mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato** En este caso, se valdra el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia no será tenida en cuenta a prorrata de su palpitación en la estructura anterior"

<sup>2</sup>"El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversion con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, segun sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas Se considerara que habra situación de control unicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o mas de su capital social El Manifestante deberá acreditar la situacion de control en los casos previstos en el numeral anterior de la siguiente manera **(a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento o (2) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad**"



control en los términos de la Invitación a Precalificar, se aportó una certificación suscrita por PricewaterhouseCoopers Ltda, revisor fiscal, en la que se certificó la composición accionaria de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S,, manifestando que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, ostenta una participación accionaria del ciento por ciento de las acciones

En este orden de ideas, el Certificado de Existencia y Representación Legal y la Certificación del Revisor Fiscal, acreditan plena y conjuntamente no sólo la situación de control, sino el presupuesto de control de la matriz ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A sobre la controlada colombiana ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S

Así, encontrándose acreditada la situación de control, sólo restaba probar la relación entre ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S, la cual había sido la figura asociativa que había obtenido el financiamiento. Al respecto, queremos resaltar, que a folios 0113 a 0116 de la Manifestación de Interés presentada, reposa la información de deudor, encontrándose una certificación en la que se indica que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A es accionista de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S con una participación del treinta y siete por ciento (37%) en su capital suscrito y pagado, desde la fecha de constitución de la sociedad, sin que dicho porcentaje haya sufrido variación alguna

Por lo indicado, es claro y así debe serlo para la ANI, que la sociedad ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, sociedad extranjera, participó en una figura asociativa que obtuvo un financiamiento, oportunidad en la que ostentaba más del veinticinco por ciento (25%) de participación, en dicha figura asociativa. Dicha sociedad es matriz de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, por ser accionista del ciento por ciento (100%) de sus acciones, razón por la cual, ésta última, podía acreditar experiencia de su matriz. Por consiguiente, ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S, atendiendo claras instrucciones de la Invitación a Precalificar, acreditó la experiencia en inversión de su matriz, que fue parte en un treinta y siete por ciento (37%) en una figura asociativa, que suscribió un contrato de concesión y que como deudora, obtuvo un financiamiento que se acreditó en debida forma en el marco del presente proceso

Por lo tanto, el Contrato de Orden No 1, listado para acreditar la experiencia en inversión, correspondiente al proyecto Ruta del Sol Sector 2, CUMPLE en todos sus aspectos con los términos y condiciones exigidos en la Invitación a Precalificar y por lo tanto, no puede estimarse la observación realizada por la ESTRUCTURA PLURAL



INTEGRADA POR MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA

- **Ausencia o indebida acreditación de la situación de control y participación en una figura asociativa anterior para el Contrato de Orden No 2 proyecto Rota Das Bandeiras**

Menciona el mismo Manifestante, que la experiencia en inversión del Contrato de Orden No 2 no debe ser tenida en cuenta, ya que se esta pretendiendo acreditar experiencia de dos maneras que no se admiten dentro del presente proceso de precalificación

Al respecto anota

*"( ) Esta experiencia no debe ser tenida en cuenta por la entidad, ya que se esta pretendiendo acreditar la experiencia ya sea de dos maneras que no se admiten dentro del proceso de precalificación*

*( ) La primera que se advierte, es que el manifestante está intentando acreditar una forma asociativa en la que participó Odebrecht Brasil al conformar el Concesionario Rota Das Bandeiras*

*( ) No es admisible que Odebrecht Colombia acredite que Odebrecht Brasil participó en una forma asociativa en el Concesionario Rota Das Bandeiras, ya que Odebrecht Brasil no es manifestante ni participante del manifestante y por lo tanto no es posible que Odebrecht Brasil acredite una forma asociativa que únicamente se encuentra permitida para Odebrecht Colombia como integrante de un manifestante en la presente precalificación La única manera que Odebrecht Colombia podría acreditar la experiencia del Concesionario Rota Das Bandeiras seria mediante la acreditación del control que Odebrecht Brasil (matriz) tiene sobre Concesionario Rota Das Bandeiras ( )"*

Sobre la forma de acreditacion de la experiencia, es evidente que el observante, como para el caso del Contrato de Orden 1, incurrió en una equivocación al momento de interpretar las reglas contenidas en la Invitación a Precalificar, motivo por el cual, llega a conclusiones equivocadas, por supuesto, al partir de supuestos errados

Para que la experiencia presentada por la Estructura Plural Concesionaria Vial del Rio, relativa al Contrato de Orden No 2, fuera calificada como "cumple", debía probarse lo siguiente (i) la situación de control existente entre ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS (miembro de la Estructura Plural) y su matriz ODEBRECHT



PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A, (ii) que la situación de control se configuraba por contar la matriz con una participación accionaria no inferior al cincuenta por ciento (50%) y (iii) que la matriz (ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A) para la fecha del cierre financiero, contaba con una participación no inferior al veinticinco por ciento (25%) en la figura asociativa que había obtenido el financiamiento (CONCESSIONARIA ROTA DAS BANDEIRAS S A)

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos resaltar, que respecto al tema del control, el literal (a) del numeral 3 2 1 de la Invitación a Precalificar es claro en establecer que dicha situación de control, en el caso de sociedades controladas colombianas, se puede acreditar de dos maneras

*“El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social El Manifestante deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral anterior de la siguiente manera **(a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento o (2) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad”***

Atendiendo la recomendación de la Invitación a Precalificar, y visible a folio 0015 a 0018 de la Manifestación de Interés, obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S (sociedad colombiana), documento en el que se encuentra registrada una situación de control En efecto, en el Certificado referido, figura una inscripción de fecha 23 de abril de 2013 bajo el número 01724872 del libro IX que indica que la sociedad matriz ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A con domicilio fuera del país, ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia (ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S) desde el 5 de abril de 2013



Teniendo en cuenta que en el respectivo certificado de existencia y representación del miembro de la Estructura Plural colombiano, solamente figura inscrita la situación de control frente a su matriz, pero no se expresó el presupuesto de control, pues la Cámara de Comercio de Bogotá no certifica esta información, se procedió a acreditar dicho presupuesto mediante documento separado, en virtud de lo establecido en el subnumeral (2) del literal (a) del numeral 3 2 1, citado y resaltado en precedencia. Por lo anterior, fue aportada (visible a folio 0514 de la Manifestación de Interés) una certificación emitida por la firma PricewaterhouseCoopers Ltda firmado por Mary Ximena Silva Vargas, quien en su calidad de revisor fiscal de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S , mediante el cual se certifica la composición accionaria de la misma, manifestando que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A , ostenta una participación accionaria del ciento por ciento de las acciones

Es de advertir que el Certificado de Existencia y Representación Legal y la Certificación del Revisor Fiscal, acreditan plena y conjuntamente no sólo la situación de control, sino el presupuesto de control de la matriz ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA sobre la controlada colombiana ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S Estando probados dichos supuestos, lo único que restaba era acreditar la experiencia de la matriz, la cual en caso de haberse obtenido en una figura asociativa, para ser válido, debía acreditarse un porcentaje e participacion de almenos el veinticinco por ciento (25%)

Al revisar la información del deudor (La CONCESSIONARIA ROTA DAS BANDEIRAS S A ), visible a folios del 0167 al 0173, se advierte que ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA (anteriormente ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA - matriz de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S ), al momento del cierre financiero, contaba con una participación en la figura asociativa, equivalente al sesenta por ciento (60%) en su capital suscrito y pagado, lo cual se complementa con la declaración visible a folios 0335

En ese orden de ideas, dado que se acredita toda la cadena de control desde el integrante de la estructura plural, pasando por su matriz, hasta llegar al deudor del financiamiento, consideramos que está probada la participación de ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA (matriz de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S ) en la figura asociativa anterior, tal y como se encuentra permitido por el numeral 3 1 1 del documento de invitación, para este tipo de situaciones, el cual establece

*"Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de*



**contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato** En este caso, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia no será tomada en cuenta a prorrata de su palpitación en la estructura anterior”

Por lo indicado, es claro y así debe serlo para la ANI, que la sociedad ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A , sociedad extranjera, participó en una figura asociativa que obtuvo un financiamiento, oportunidad en la que ostentaba más del sesenta por ciento (60%) de participación, en dicha figura asociativa Dicha sociedad es matriz de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S , por ser accionista del ciento por ciento (100%) de sus acciones, razón por la cual, ésta última, podía acreditar experiencia de su matriz Por consiguiente, ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S , atendiendo claras instrucciones de la Invitación a Precalificar, acreditó la experiencia en inversión de su matriz, que fue parte en un sesenta por ciento (60%) en una figura asociativa, que suscribió un contrato de concesión y que como deudora, obtuvo un financiamiento que se acreditó en debida forma en el marco del presente proceso

Igualmente, menciona el Observante, que la única manera que se podría acreditar la experiencia del proyecto Rota Das Bandeiras, sería mediante la acreditación del control de ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA sobre CONCESSIONARIA ROTA DAS BANDEIRAS SA , lo cual, sin perjuicio de que no es exigido por la Invitación a Precalificar, como ya lo anotamos, se da por una participación accionaria del sesenta por ciento (60%)

Sobre la **Nota Importante**, visible a folio 034 del radicado de observaciones de la ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR MARIO ALBERTO HUERTAS COTES y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA, nos permitimos informar que es errónea y contraria a la lógica jurídica, la interpretación que sobre el tema de control y participación en figuras anteriores, esta haciendo el observante En efecto, debe entender el observante, que de conformidad con claras disposiciones de la Invitación a Precalificar, resultaba posible acreditar la experiencia de la matriz, bien por contar con la misma de forma directa con la experiencia requerida, o bien, por haber sido ésta, parte de una figura asociativa en la cual, hubiera tenido al menos el veinticinco por ciento (25%) de participación

Según el Documento de Invitación, es claro que, una cosa es la posibilidad de acreditar requisitos habilitantes en razón a la participación en figuras asociativas anteriores



(numeral 3 1 del Capítulo III) y otra cosa es la posibilidad de acreditar requisitos habilitantes a través de sociedades controladas directa o indirectamente por el manifestante o sus integrantes, de las matrices del manifestante o sus integrantes o de sociedades controladas por las matrices del manifestante o integrante (numeral 3 2 del Capítulo III)

En ese orden de ideas y tratándose de acreditaciones diferentes sobre requisitos habilitantes de experiencia en inversión, consideramos que está correctamente acreditado el control de ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A en su calidad de matriz de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S , quien con un sesenta por ciento (60%) fue parte de una figura asociativa que obtuvo el financiamiento (CONCESSIONARIA ROTA DAS BANDEIRAS S A )

Por lo anterior, se concluye que en este caso, se optó por acreditar la experiencia de una matriz en una figura asociativa anterior, lo que hace la experiencia válida por lo que la Manifestación de Interés debe ser precalificada Así por lo indicado, el Manifestante, sólo debía acreditar la situación de control existente entre ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S y su matriz, ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A

Respetuosamente,

**AMILTON HIDEAKI SENDAI**

Apoderado Común

**Estructura Plural Concesionaria Vial del Río**

**BANCOLOMBIA S A**

**CERTIFICA**

Que BANCOLOMBIA S A participo en el credito sindicado aprobado al FIDEICOMISO COVIANDES identificado con NIT 830 054 076, por un monto total de Quientos Treinta y Un Mil Millones de Pesos (COP\$531 000 000 000), monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado al Fideicomiso, el cual fue instrumentado a través del contrato de credito celebrado el dia tres (3) de Noviembre de 2010 en el cual, el FIDEICOMISO COVIANDES cuenta con un limite de endeudamiento aprobado por nuestra entidad para el cierre financiero del Adicional No 1 suscrito el ventidos 22 de enero de 2010, del contrato de Concesión de Obra Publica No 444 del doce 12 de agosto de 1994, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, contrato que tiene por objeto

*(i) la construcción, operación y mantenimiento de 45.5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio sector el Tablón – Chirijara (ii) la construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INCO (actualmente ANI) dentro del corredor, actual, (iii) la construcción operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco como consecuencia del sismo ocurrido el día 24 de mayo de 2008 y (iv) el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Piripal – Villavicencio por el sitio denominada El Mirador) todo en los términos y condiciones del Anexo 2 – Especificaciones de Construcción*

De cara al contrato de crédito sindicado anteriormente mencionado el endeudamiento con Bancolombia S A asciende a la suma total de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Millones de Pesos Moneda Corriente (\$159 000 000 000,00) los cuales han sido desembolsados de la siguiente manera

Deuda Total Tramo A – Bancolombia S A

FECHA DEL DESEMBOLSO	VALOR DESEMBOLSO
17-Nov-10	13 400 000 000
3 Dic 10	16 080 000 000
23 Dic 10	29 520 000 000
<b>TOTAL</b>	<b>59 000 000 000</b>

COMO NOTARIO 27 DE ESTE CIRCULO  
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA  
COMPARO CON SU ORIGINAL CON QUE  
HA SIDO CONFRONTADO  
**19 ABR 2013**  
**LUIS A LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 27 ENCARGADO  
BOGOTÁ D C

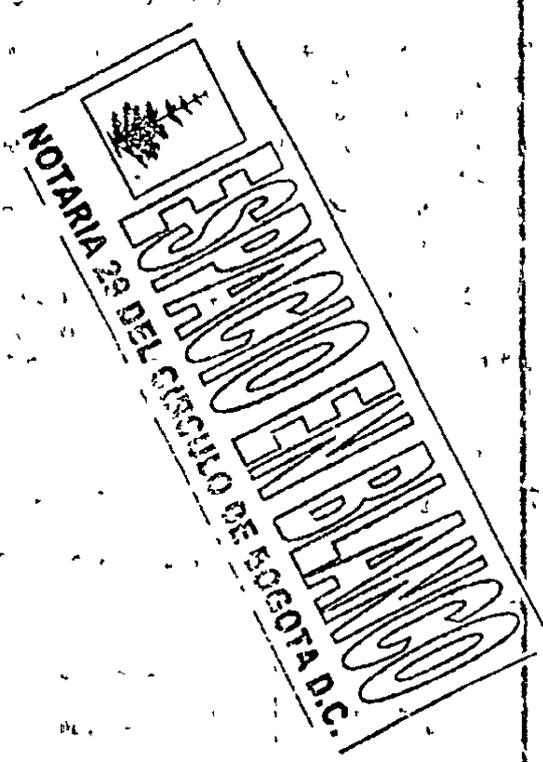
Deuda Total Tramo B – Bancolombia S A

FECHA DEL DESEMBOLSO	VALOR DESEMBOLSO
23 Dic 10	15 946 000 000

BANCOLOMBIA  
VISTO BUENO JURIDICO

100

100

  
NOTARIA 2a DEL CIRCULO DE ECOGTA D.C.  
**ESPINO BLANCO**

*[Faint, illegible text]*

CERTIFICACIÓN

0347

**BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A**, (anteriormente Banco Santander Colombia S A), establecimiento de crédito organizado y constituido bajo las Leyes de la Republica de Colombia, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida y representada por **Andres Felipe Caballero García**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No 71 778 364, quien actua en su calidad de Representante Legal, certifica

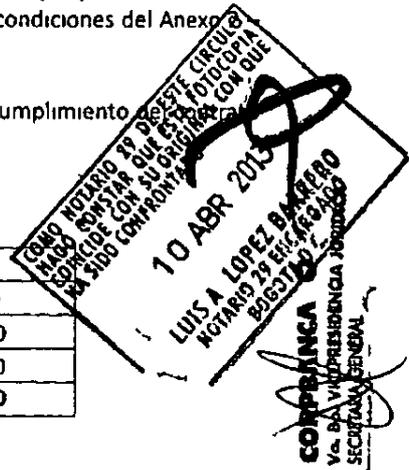
- 1 Que **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A**, participo, en el crédito sindicado aprobado a la sociedad **Concesionaria Vial de los Andes S A**, por un monto total de **Quinientos Treinta y Un Mil Millones de Pesos (COP \$ 531 000 000 000)**<sup>1</sup>, monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado a la **Fiduciaria de Occidente S A** (actuando exclusivamente como vocera y administradora del Fideicomiso 3-034 – **Coviandes**) y a la **Concesionaria Vial de los Andes S A**, el cual fue instrumentado a través del contrato de crédito celebrado el 3 de Noviembre de 2010, e incluye las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos
  
- 2 La utilización de los recursos del endeudamiento de acuerdo con el contrato de crédito sindicado, fue para la financiación de las actividades correspondientes al Adicional 1 al Contrato de Concesion 444 de enero de 1994 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** (actualmente **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**) y la **Concesionaria Vial de los Andes S A**, cuyo objeto es adicionar el alcance del objeto del Contrato de Concesión 444 de enero de 1994 con las siguientes actividades y obras (i) la construcción, operación y mantenimiento de 45,5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio sector el Tablon – Chirijara, (ii) la construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del **INCO** (actualmente **ANI**) dentro del corredor actual, (iii) la construcción, operacion y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el día 24 de mayo de 2008, y (iv) el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Prupal – Villavicencio por el sitio denominado El Mirador) todo en los términos y condiciones del Anexo Especificaciones de Construcción
  
- 3 Los valores y las fechas de los desembolsos efectuados en cumplimiento de crédito sindicado mencionado, son los siguientes

Deuda Total Tramo A – **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A**

FECHA DEL DESEMBOLSO	VALOR
17-Nov-10	9 100 000 000
3-Dic-10	10 920 000 000
23-Dic-10	19 980 000 000
<b>TOTAL</b>	<b>40 000 000 000</b>

Nota Todos los valores se encuentran expresados pesos

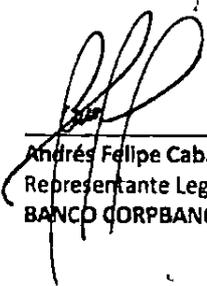
<sup>1</sup> Este valor de COP\$531 000 000 000 considera dos tramos denominados A (Corto Plazo) y B (Largo Plazo)



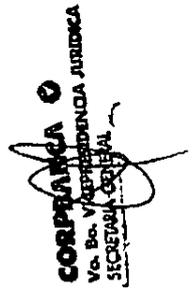
- 4 BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A, es la entidad financiera acreedora con un porcentaje de 36,4% de participación en la deuda correspondiente al Tramo A del crédito sindicado
- 5 Que de acuerdo con la Sección 3 1, del contrato de credito sindicado, la utilización de los recursos del endeudamiento es la siguiente "el 100 % de los recursos del Crédito seran utilizados por el Destinatario para la Financiación del Proyecto"

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 12 dias del mes de marzo de 2013

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Andrés Felipe Caballero García  
Representante Legal  
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A.

LIBRO INSCRITO EN EL REGISTRO  
MERCANTIL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
LIBRO 100721  
FOLIO 100721  
10 ABR 2013  
CORPBANCA S.A.  
BOGOTÁ D.C.

  
CORPBANCA  
Vc. Bc. VICERREINADA JURIDICA  
SECRETARIA GENERAL

## CERTIFICACIÓN

**BANCO BBVA S A**, establecimiento de crédito organizado y constituido bajo las Leyes de la República de Colombia, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida y representada por **RINA PAOLA TRUJILLO HERNANDEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 22 468 269 de Barranquilla quien actúa en su calidad de Representante Legal, certifica

- Que **BANCO BBVA S A**, participo en el crédito sindicado aprobado a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S A, por un monto total de Quientos Treinta y Un Mil Millones de Pesos (COP \$ 531 000 000 000)<sup>1</sup> monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado a la Fiduciaria de Occidente S A (actuando exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO 3-034 - COVIANDES) y a la Concesionaria Vial de los Andes S A,, el cual fue instrumentado a través del contrato de crédito celebrado el 3 de Noviembre de 2010 e incluye las obligaciones del crédito principalmente monto tasa plazo forma de pago y condiciones para los desembolsos
- La utilización de los recursos del endeudamiento de acuerdo con el contrato de crédito sindicado fue para la financiación de las actividades correspondientes al Adicional 1 al Contrato de Concesión 444 de enero de 1994 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO (actualmente Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Concesionaria Vial de los Andes S A, cuyo objeto es adicionar el alcance del objeto del Contrato de Concesión 444 de enero de 1994 con las siguientes actividades y obras (i) la construcción, operación y mantenimiento de 45,5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá - Villavicencio sector el Tablón - Chirajara, (ii) la construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INCO (actualmente ANI) dentro del corredor actual (iii) la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame - Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el día 24 de mayo de 2008, y (iv) el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Piripal - Villavicencio) por el sitio denominado El Mirador) todo en los términos y condiciones del Anexo 2 - Especificaciones de Construcción
- Los valores y las fechas de los desembolsos efectuados en cumplimiento del contrato de crédito sindicado mencionado, son los siguientes

Deuda Total Tramo A - BANCO BBVA S A

FECHA DEL DESEMBOLSO	VALOR
17-Nov-10	2 500 000 000
3-Dic-10	3 000 000 000
23-Dic-10	5 500 000 000
<b>TOTAL</b>	<b>11.000 000 000</b>

COMO NOTARIO PUBLICO  
 HAGO CONSTAR QUE SU DESEMPEÑO  
 HA SIDO CONFORME A LA LEY  
 10 ABR 2013  
 LUIS A LOPEZ BARRERO  
 NOTARIO 27 DE CALDAS 180  
 BOGOTÁ D.C.

Nota Todos los valores se encuentran expresados pesos

<sup>1</sup> Este valor de COP\$531 000 000 000 considera dos tramos denominados A [Corto Plazo] y B [Largo Plazo]

Deuda Total Tramo B - BANCO BBVA S A

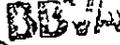
FECHA DEL DESEMBOLSO	VALOR
23-Dic-10	6 700 000 000
6-Abr-11	1 200 000 000
24-May-11	300 000 000
8 Jun-11	2 500 000 000
30 Jun-11	12 500 000 000
17 Ago-11	1 000 000 000
14-Sep-11	1 100 000 000
23 Sep-11	700 000 000
12-Dic-11	1 100 000 000
6-Ene-12	1 000 000 000
9 Feb-12	1 700 000 000
20-Feb-12	2 000 000 000
14-Mar-12	1 250 000 000
28-Mar-12	1 050 000 000
12-Abr-12	3 350 000 000
20 Abr-12	850 000 000
22 May-12	1 000 000 000
12 Jun-12	2 800 000 000
<b>TOTAL</b>	<b>42.100 000 000</b>

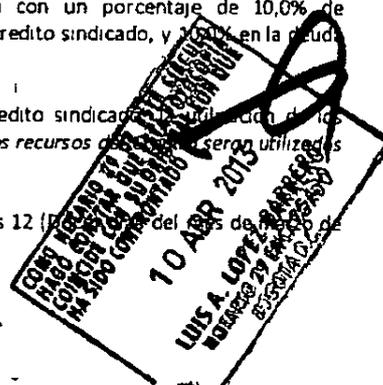
Nota: Todos los valores se encuentran expresados pesos

- BANCO BBVA S A, es la entidad financiera acreedora con un porcentaje de 10,0% de participación en la deuda correspondiente al Tramo A del crédito sindicado, y 100% en la deuda correspondiente al Tramo B del crédito sindicado
- Que de acuerdo con la Sección 3.1, del contrato de crédito sindicado, la utilización de los recursos del endeudamiento es la siguiente "el 100 % de los recursos del endeudamiento serán utilizados por el Destinatario para la Financiación del Proyecto"

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 12 días hábiles de recibida la solicitud del interesado el 10 de Abril de 2013.

Atentamente,

  
 RINA PAOLA TRUJILLO HERNANDEZ  
 Representante Legal





**BANCO DAVIVIENDA S A**, establecimiento de credito organizado y constituido bajo las Leyes de la Republica de Colombia, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogota, legalmente constituida y representada por JOSE RODRIGO ARANGO ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadania No 71 612 951 de Medellin, quien actua en su calidad de Representante Legal, certifica

- 1 Que BANCO DAVIVIENDA S A, participo, en el credito sindicado aprobado a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S A, por un monto total de Quientos Treinta y Un Mil Millones de Pesos (COP \$ 531 000 000 000)<sup>1</sup>, monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado a la Fiduciaria de Occidente S A (actuando exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO 3-034 - COVIANDES) y a la Concesionaria Vial de los Andes S A,, el cual fue instrumentado a traves del contrato de credito celebrado el 3 de Noviembre de 2010, e incluye las obligaciones del credito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos
- 2 La utilizacion de los recursos del endeudamiento de acuerdo con el contrato de credito sindicado, fue para la financiacion de las actividades correspondientes al Adicional 1 al Contrato de Concesion 444 de enero de 1994 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (actualmente Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Concesionaria Vial de los Andes S A, cuyo objeto es adicionar el alcance del objeto del Contrato de Concesion 444 de enero de 1994 con las siguientes actividades y obras (i) la construccion, operacion y mantenimiento de 45,5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá - Villavicencio sector el Tablon - Chirijara, (ii) la construccion, operacion y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INCO (actualmente ANI) dentro del corredor actual, (iii) la construccion, operacion y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame - Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el dia 24 de mayo de 2008, y (iv) el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pirpal - Villavicencio por el sitio denominado El Mirador) todo en los terminos y condiciones del Anexo 2 - Especificaciones de Construccion
- 3 Los valores y las fechas de los desembolsos efectuados en cumplimiento del contrato de crédito sindicado mencionado son los siguientes

Deuda Total Tramo B - BANCO DAVIVIENDA S A

FECHA DEL DESEMBOLSO	VALOR
23-Dic-10	35 778 000 000
6-Abr-11	6 408 000 000
24-May-11	1 602 000 000
8-Jun-11	13 350 000 000
30-Jun-11	66 750 000 000
17-Ago-11	5 340 000 000

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCUITO  
 HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
 CONFORME CON SU ORIGINAL QUE  
 HA SIDO CONTRASTADO  
 10 ABR 2013  
 LUIS A LOPEZ BARRERO  
 NOTARIO 29 ENCARGADO  
 BOGOTA D C

<sup>1</sup> Este valor de COP\$531 000 000 000 considera dos tramos denominados A (Corta Plazo) y B (Largo Plazo)

VOTADO  
 REPUBLICANA FINANCIERA  
 DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



0361

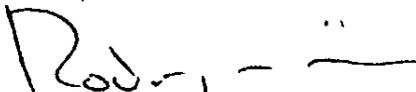
14-Sep-11	5 874 000 000
23-Sep-11	3 738 000 000
12-Dic-11	5 874 000 000
6-Ene-12	5 340 000 000
9-Feb-12	9 078 000 000
20-Feb-12	10 680 000 000
14-Mar-12	6 675 000 000
28-Mar-12	5 607 000 000
12-Abr-12	17 889 000 000
20-Abr-12	4 539 000 000
22-May-12	5 340 000 000
12-Jun-12	15 138 000 000
<b>TOTAL</b>	<b>225 000 000 000</b>

Nota Todos los valores se encuentran expresados pesos

- 4 BANCO DAVIVIENDA S A , es la entidad financiera acreedora con un porcentaje de 53,4% en la deuda correspondiente al Tramo B del credito sindicado
- 5 Que de acuerdo con la Sección 3 1 , del contrato de credito sindicado, la utilizacion de los recursos del endeudamiento es la siguiente "el 100 % de los recursos del Credito seran utilizados por el Destinatario para la Financiacion del Proyecto"

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los ocho (8) dias del mes de marzo de 2013

Atentamente,

  
**JOSE RODRIGO ARANGO ECHEVERRI**  
 Representante Legal  
**BANCO DAVIVIENDA S A.**

**COMO MEDIANO DE ESTE CIRCUITO  
 HA COPIADO CON SU ORIGINAL CON SU  
 HA SIDO CONTRIBUIDO**  
**10 ABR 2013**  
**LUISA LOPEZ BARRERA**  
 NOTARIO DE ENCARHU-ADU  
 BUCARÁ, C

**- CERTIFICACIÓN**

HELM BANK S A , establecimiento de crédito organizado y constituido bajo las Leyes de la Republica de Colombia, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida y representada por **AUCIA ROBAYO DUQUE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 39 691 033, quien actua en su calidad de Representante Legal, certifica

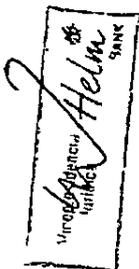
- 1 Que HELM BANK S A , participó, en el credito sindicado aprobado a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S A , con un monto de Veinte Mil Millones de Pesos (COP \$ 20 000 000 000), el cual fue instrumentado a traves del contrato de crédito celebrado el 3 de Noviembre de 2010, e incluye las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos
- 2 La utilización de los recursos del endeudamiento de acuerdo con el contrato de crédito sindicado, fue para la financiación de las actividades correspondientes al Adicional 1 al Contrato de Concesion 444 de enero de 1994 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la Concesionaria Vial de los Andes S A
- 3 Los valores y las fechas de los desembolsos efectuados en cumplimiento del contrato de crédito sindicado mencionado, cuyos saldos se encontraban pendientes de amortizar a fecha diciembre 31 de 2012, son los siguientes

Deuda Total Tramo B en pesos -con saldos pendientes a diciembre 31 de 2012- HELM BANK S A

FECHA DEL DESEMBOLSO	VALOR
23-Dic-10	3 216 000 000
6-Abr-11	576 000 000
24-May-11	144 000 000
8-Jun-11	1 200 000 000
30-Jun-11	6 000 000 000
17-Ago-11	480 000 000
14-Sep-11	528 000 000
23-Sep-11	336 000 000
12-Dic-11	528 000 000
6-Ene-12	480 000 000
9-Feb-12	816 000 000
20-Feb-12	960 000 000
14-Mar-12	600 000 000
28-Mar-12	504 000 000
12-Abr-12	1 608 000 000
20-Abr-12	408 000 000
22-May-12	480 000 000
12-Jun-12	1 136 000 000
<b>TOTAL</b>	<b>20.000 000.000</b>

COMO NOTARIO EN DE ESTE CIRCULO  
 HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA  
 CONCORDA CON SU ORIGINAL QUE  
 HA SIDO COMPROBADO  
**10 ABR 2013**  
**LUIS A. LOPEZ BARRERO**  
 NOTARIO EN ENCARGADO  
 BOGOTÁ D.C.

*Poker.*



Finidad Bancaria S.A. - VIAL DEL AYO - BOGOTÁ - COLOMBIA

0365

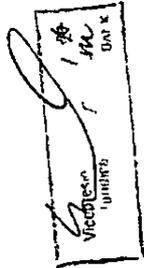
**Helm**  
BANK

- 4 HELM BANK S A , es la entidad financiera acreedora con un porcentaje de 4,8% en la deuda correspondiente al Tramo B del referido credito sindicado
- 5 Que de acuerdo con la Sección 3 1 , del contrato de crédito sindicado, la utilización de los recursos del endeudamiento en cuanto corresponde al Tramo B es la siguiente "el 100 % de los recursos del Credito serán utilizados por el Destinatario para la Financiación del Proyecto"

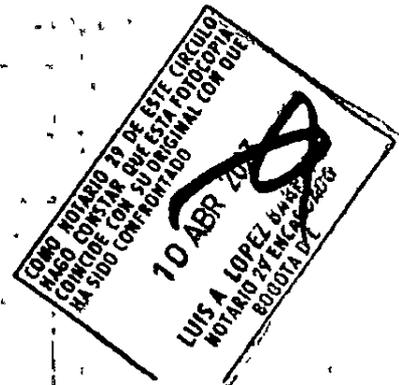
La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 14 días del mes de marzo de 2013 y no modifica, proroga o en cualquier forma afecta las obligaciones derivadas del referido contrato de crédito, limitandose exclusivamente a los aspectos aquí indicados

Paola

Atentamente,



*[Signature]*  
ALICIA ROBAYO DUQUE  
Representante Legal  
HELM BANK S A



Entidad Bancaria  
VILLAVIEJA  
VICIPRESIDENCIA JURIDICA  
DE HELM BANK S A

## CERTIFICACIÓN

**BANCO GNB SUDAMERIS**, establecimiento de crédito organizado y constituido bajo las Leyes de la Republica de Colombia, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida y representada por **EDILBERTO SANCHEZ SARMIENTO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No 19 159 378 de Bogotá, quien actua en su calidad de Representante Legal, certifica

- 1 Que BANCO GNB SUDAMERIS , participó, en el credito sindicado aprobado a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S A , por un monto total de Quinientos Treinta y Un Mil Millones de Pesos (COP \$ 531 000 000 000)<sup>1</sup>, monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado a la Fiduciaria de Occidente S A (actuando exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO 3-034 – COVIANDES) y a la Concesionaria Vial de los Andes S A ,, el cual fue instrumentado a través del contrato de credito celebrado el 3 de Noviembre de 2010, e incluye las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos
- 2 La utilizacion de los recursos del endeudamiento de acuerdo con el contrato de crédito sindicado, fue para la financiación de las actividades correspondientes al Adicional 1 al Contrato de Concesión 444 de enero de 1994 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (actualmente Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Concesionaria Vial de los Andes S A , cuyo objeto es adicionar el alcance del objeto del Contrato de Concesion 444 de enero de 1994 con las siguientes actividades y obras (i) la construccion, operacion y mantenimiento de 45,5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio sector el Tablón – Chirijara, (ii) la construccion, operacion y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INCO (actualmente ANI) dentro del corredor actual, (iii) la construccion, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el dia 24 de mayo de 2008, y (iv) el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Piripal – Villavicencio por el sitio denominado El Mirador) todo en los terminos y condiciones del Anexo Especificaciones de Construccion
- 3 Los valores y las fechas de los desembolsos efectuados en cumplimiento del contrato de crédito sindicado mencionado, son los siguientes

Deuda Total Tramo B – BANCO GNB SUDAMERIS

FECHA DEL DESEMBOLSO	VALOR
23-Dic-10	2 680 000 000
6-Abr-11	480 000 000
24-May-11	120 000 000



<sup>1</sup> Este valor de COP\$531.000.000.000 considera dos tramos denominados A (Corto Plazo) y B (Largo Plazo)

NIT 860 050 750 1

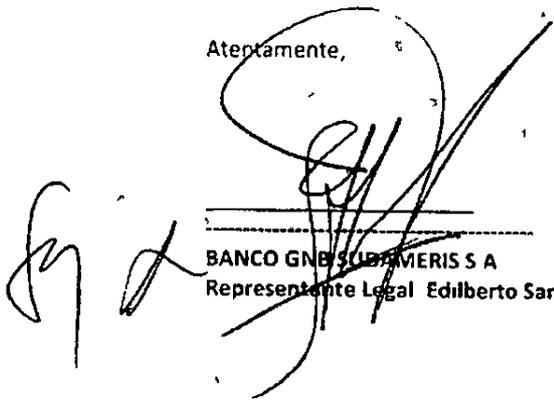
8-Jun-11	1 000 000 000
30 Jun-11	5 000 000 000
17-Ago-11	400 000 000
14-Sep-11	440 000 000
23-Sep-11	280 000 000
12-Dic-11	440 000 000
6-Ene 12	400 000 000
9-Feb-12	680 000 000
20-Feb 12	800 000 000
14-Mar-12	500 000 000
28-Mar-12	420 000 000
12-Abr-12	1 340 000 000
20-Abr-12	340 000 000
22-May-12	400 000 000
12-Jun-12	1 230 000 000
<b>TOTAL</b>	<b>16 950 000 000</b>

Nota Todos los valores se encuentran expresados pesos

- 4 BANCO GNB SUDAMERIS, es la entidad financiera acreedora con un porcentaje de 4,0% en la deuda correspondiente al Tramo B del credito sindicado
- 5 Que de acuerdo con la Seccion 3 1 , del contrato de credito sindicado, la utilización de los recursos del endeudamiento es la siguiente "el 100 % de los recursos del Credito serán utilizados por el Destinatario para la Financiacion del Proyecto"

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 19 días del mes de Marzo de 2013

Ateptamente,



**BANCO GNB SUDAMERIS S A**  
Representante Legal Edilberto Sanchez Sarmiento

COND. NOTARIO 29 DE ESTE CIRCUITO  
BAGO CUMPLIDA QUE ESTA FOTOCOPIA  
HA SIDO CONTRIBUIDA ORIGINAL CON DUE  
**10 ABR 2013**  
LUIS A LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 29 ENCARGADO  
BOGOTA D C

CERTIFICACIÓN

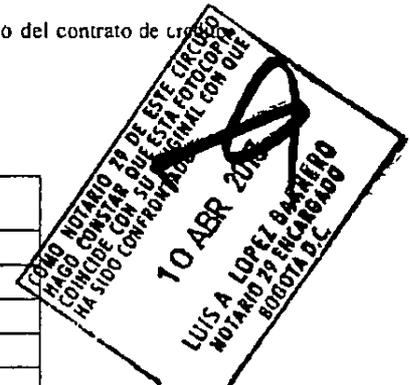
0372

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, establecimiento de crédito organizado y constituido bajo las Leyes de la República de Colombia, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida y representada por **MARTHA HELENA TORRES GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 51609497 de **BOGOTÁ**, quien actúa en su calidad de Representante Legal, certifica

- 1 Que **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** participó, en el crédito sindicado aprobado a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S A , por un monto total de Quinientos Treinta y Un Mil Millones de Pesos (COP \$ 531 000 000 000)<sup>1</sup>, monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado a la Fiduciaria de Occidente S A (actuando exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO 3-034 – COVIANDES) y a la Concesionaria Vial de los Andes S A ,, el cual fue instrumentado a través del contrato de crédito celebrado el 3 de Noviembre de 2010, e incluye las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo forma de pago y condiciones para los desembolsos
- 2 La utilización de los recursos del endeudamiento de acuerdo con el contrato de crédito sindicado fue para la financiación de las actividades correspondientes al Adicional 1 al Contrato de Concesión 444 de enero de 1994 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (actualmente Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Concesionaria Vial de los Andes S A , cuyo objeto es adicionar el alcance del objeto del Contrato de Concesión 444 de enero de 1994 con las siguientes actividades y obras (i) la construcción, operación y mantenimiento de 45,5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio sector el Tablón – Chirijara, (ii) la construcción operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INCO (actualmente ANI) dentro del corredor actual (iii) la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quelame – Caño Seco como consecuencia del sismo ocurrido el día 24 de mayo de 2008, y (iv) el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Piripal – Villavicencio por el sitio denominado El Mirador) todo en los términos y condiciones del Anexo 2 – Especificaciones de Construcción
- 3 Los valores y las fechas de los desembolsos efectuados en cumplimiento del contrato de crédito sindicado mencionado, son los siguientes

Deuda Total Tramo B – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FECHA DEL DESEMBOLO	VALOR
23-Dic-10	2 680 000 000
6 Abr-11	480 000 000
24-May-11	120 000 000
8-Jun-11	1 000 000 000
30-Jun-11	5 000 000 000
17-Ago-11	400 000 000
14 Sep-11	440 000 000
23-Sep-11	280 000 000
12-Dic-11	440 000 000
6-Ene-12	400 000 000
9 Feb-12	680 000 000
20-Feb-12	800 000 000



<sup>1</sup> Este valor de COP\$531 000 000 000 considera dos tramos denominados A (Corto Plazo) y B (Largo Plazo)



Banco Agrario  
de Colombia

578



Libertad y Orden  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

14 Mar 12	500 000 000
28-Mar-12	420 000 000
12-Abr-12	1 340 000 000
20-Abr-12	340 000 000
22-May-12	400 000 000
12 Jun-12	1 230 000 000
<b>TOTAL</b>	<b>16 950 000 000</b>

0373

Nota: Todos los valores se encuentran expresados pesos

- 4 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es la entidad financiera acreedora con un porcentaje de 4,0% en la deuda correspondiente al Tramo B del crédito sindicado
- 5 Que de acuerdo con la Sección 31, del contrato de crédito sindicado, la utilización de los recursos del endeudamiento es la siguiente "el 100 % de los recursos del Crédito serán utilizados por el Destinatario para la Financiación del Proyecto"

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 14 días del mes de marzo de 2013

Atentamente,

*(Handwritten signature)*  
MARTHA HELENA TORRES GUTIERREZ  
Representante Legal  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ck  
HOS

